

contaminación de los Pozos de otras casas con las aguas del charco en donde ha de hazerse la quema». Esta misma posición se mantenía en todo el pueblo por «correlación» de sus pozos con los de San Juan; por todo ello se pedía que se señalara nuevo sitio para el ajusticiamiento del individuo condenado.

El Gobernador Político y Militar de Almagro contestó al Síndico y Personero del Común alegando que no existía peligro de contaminación de aguas porque las que se acumulaban en el charco de San Juan eran las de salida de la ciudad, y por tanto no contaminarían los pozos, y porque además el sitio de la ejecución estaba bastante lejos de las casas que allí existían, que eran por otra parte pocas.

Como se destino un molino cercano al lugar como almacén de la leña para la pila funeraria y utensilios necesarios para llevar a cabo la ejecución, y éste pertenecía a un presbítero, éste protestaba solemnemente de esta política, dado que ello dañaba seriamente la «lenidad eclesiástica» y pedía por tanto que se destinaran para estos menesteres las casas de los seglares de aquella zona. El Gobernador de Almagro se negó a aceptar esta pretensión, por lo cual el molino se utilizó como almacén de los materiales necesarios para la ejecución.

El recurso de Gracia fue contestado por la Real Chancillería de Granada que confirmó la ejecución de Antonio Rivera, la condena de los otros a sufrir 200 azotes y a aumentar la pena de presidio en Africa de ocho a diez años, más la contemplación de todos ellos de la ejecución pública de Antonio Rivera. Además todos ellos sufrirían la pena de confiscación de casi todos sus bienes amén del pago de las costas procesales del juicio. Manuel Díaz Calbo no sufriría la «pena afrentosa» de ser puesto debajo de la horca con sus compañeros del delito y tampoco los azotes, pero tendría que cumplir la misma condena que el resto de los encartados, diez años en un presidio de Africa.

Posteriormente los reos serían conducidos hasta la ciudad de Málaga y llevados a Africa con cargo a la justicia de Almagro.

El 16 de octubre de 1783 el reo Antonio Rivera era conducido por la guardia de la Real Cárcel a la capilla que en ella existía, donde se quedó en espera de la ejecución en la sentencia. El 18 de octubre se comunicó al resto de los acusados la condena, y ese mismo día Luis Agustín de Ibarra, Gobernador Militar y Político de esta villa mandaba se procediera a la ejecución de la sentencia dictada.

El alcaide de la cárcel hizo entrega de los reos, Antonio Rivera, Crisanto de Paz, Bartolomé Fernández y Felipe Díaz, a las autoridades judiciales y Alguacil Mayor de la ciudad, para que dieran cumplimiento a lo resuelto por la sentencia inserta en la Real Provisión ejecutoria que procede de S. M. En presencia de las autoridades fueron sacados los reos de la cárcel con la presencia de los miembros de la Justicia, el Escribano público y una partida de soldados de caballería e infantería, más el pregonero que iba delante «publicando en alta e inteligible voz el Pregón del tenor siguiente ésta es la Justicia que manda hacer el REY nuestro señor y en su Real nombre el S. D. Luis Agustín de Ibarra del Abito de Santiago, Coronel de Caballería Gobernador Militar y Político de esta villa y su Partido en estos Reos por el Delito de haber fabricado y expedido moneda falsa y por que han sido condenados el Antonio Rivera en la Pena ordinaria de muerte de Horca y que su cuerpo sea quemado después este que se reduzca a cenizas que se esparzan por el viento y los tres a que presenciaren la ejecución de otra Pena de Muerte, y Luego se les den doscientos Azotes a cada uno en la forma acostumbrada. Quien tal oye que tal pague» Fueron conducidos de esta forma hasta el ejido de San Juan donde se había levantado